

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto, según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional, en el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En su virtud, y conforme con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, artículos 9.1 y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 11.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura, Deportes y Juventud y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de marzo de 1995.

Dispongo

Artículo único.— Se declara «bien de interés cultural» con categoría de Monumento, al Santuario de los Mártires Cosme y Damián, en Insierto, Mieres (Asturias), con la descripción complementaria que obra en el expediente tramitado, cuyo extracto figura como Anexo del presente Decreto.

Anexo Nº. 1 a)

Extracto del expediente de declaración de bienes de interés cultural

Inmuebles

I. Datos sobre el bien objeto de la declaración

1. Denominación

- a) Principal.— Santuario de los Mártires Cosme y Damián.
- b) Accesorias.— Mártires de Valdecuna.

2. Descripción

a) El Santuario de los Mártires de Valdecuna fue construido en el siglo XVIII. A la original planta de cruz latina, se le añadió en el siglo XIX el pórtico que rodea la iglesia en tres de sus fachadas y la torre campanario.

Esta última, de sección cuadrada, está dividida en tres plantas, la inferior abierta, y recubierta por un paramento de piedra; las otras dos, están separadas por una línea de impostas. Al templo se accede, bajo la torre, por una puerta con orejas barrocas.

Los materiales utilizados en la fábrica son mampostería para muros, madera para el pórtico y sillería para esquinas, vanos, etc. La cubierta es a dos aguas en nave y cuatro en la torre.

En el interior, la nave se cubre con bóveda de cañón, con lunetos y de crucería la parte de la cabecera. Toda la bóveda está decorada con pinturas.

Frente al Santuario, existe, aún la llamada Casa de la Novena, en cuyo interior se conserva un limosnero popular del siglo XVIII.

Según la tradición, el culto a los mártires Cosme y Damián se remonta al tiempo del traslado de las reliquias de Toledo a Oviedo en época de la invasión musulmana.

c) Delimitación del entorno afectado (Ley 16/85 artículo 11.2).

No es preceptiva esta delimitación al tramitarse el expediente al amparo de la Ley de 13 de mayo de 1933, en rela-

ción con la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español.

4. Bibliografía

Cobo Arias, Florencio; Zarracina Valcarce, Matilde; Cores Rambaud, Miguel. Guía Básica de Monumentos Asturianos.

Memoria para la declaración como Bien de Interés Cultural al Santuario de los mártires Cosme y Damián, en Insierto, Mieres.

5. Estado de conservación

a) Condición.— Buena.

6. Uso

Religioso.

7. Localización

- a) Comunidad Autónoma.— Principado de Asturias.
- b) Provincia.— Asturias.
- c) Municipio.— Mieres.
- d) Ubicación.— Insierto.

II. Situación Jurídica

1. Titularidad

Eclesiástica.

2. Usuarios

Los feligreses.

III. Datos administrativos

2. Incoación del expediente

a) Fecha de incoación del expediente.— 17 de diciembre de 1984.

b) Fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.— 15 de enero de 1985.

3. Instrucción

a) Instituciones que han emitido informe favorable.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y Universidad de Oviedo.

b) Fecha y Diario Oficial en que se publica la apertura del período de información pública y duración del mismo.

No procede al tramitarse el expediente por la Ley de 1933, en relación con la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 16/85.

c) Ayuntamiento/s oído/s en el expediente. Mieres.

Dado en Oviedo, a 30 de marzo de 1995.—El Presidente del Principado, don Antonio Trevín Lombán. La Consejera de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, doña Amalia Valcárcel Bernaldo de Quirós.—6.082.

— • —
DECRETO 41/95, de 30 de marzo, por el que se declara «Bien de Interés Cultural» (Monumento) a Palacio del Valletu, en Valdecuna, Mieres (Asturias)

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con fecha 18 de diciembre de 1984, incoó expediente de declaración como Monumento histórico-artístico a favor del Palacio del Valletu, en Valdecuna, Mieres (Asturias).

El citado expediente fue tramitado por esta Consejería, según lo dispuesto en el Real Decreto 3.149/1983, de 5 de

octubre, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias, en materia de cultura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto, según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional, en el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En su virtud, y conforme con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, artículos 9.1 y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 11.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura, Deportes y Juventud y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de marzo de 1995.

Dispongo

Artículo único.— Se declara «bien de interés cultural» con categoría de Monumento, al Palacio del Valletu, en Valdecuna, Mieres (Asturias), con la descripción complementaria que obra en el expediente tramitado, cuyo extracto figura como Anexo del presente Decreto.

Anexo N.º 1 a)

Extracto del expediente de declaración de bienes de interés cultural

Inmuebles

I. Datos sobre el bien objeto de la declaración

1. Denominación

a) Principal.— Palacio del Valletu.

2. Descripción

a) Conjunto palacial rural formado por casona, cuadra, fuente y palomar.

La construcción principal es la casona del siglo XVIII, de planta que se aproxima al rectángulo y divide en dos pisos. En la parte de atrás, la casa se adapta a las irregularidades del terreno.

La fachada principal, de gran originalidad, está abierta en su piso inferior por tres amplios arcos de carpanel sobre pilar. En el piso superior se abren balcones, y el frente se remonta con un ático achaflanado que abraza un escudo de la familia. Líneas de impostas marcan las diferencias de los pisos.

c) Delimitación del entorno afectado (Ley 16/85 artículo 11.2).

No es preceptiva esta delimitación al tramitarse el expediente al amparo de la Ley de 13 de mayo de 1933, en relación con la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español.

4. Bibliografía

Cobo Arias, Florencio; Zarracina Valcarce, Matilde; Cores Rambaud, Miguel. Guía Básica de Monumentos Asturianos.

Memoria histórica para la declaración como Bien de Interés Cultural (Monumento) al Palacio del Valletu, en Valdecuna, Mieres.

5. Estado de conservación

a) Condición.— Buena.

6. Uso

Vivienda.

7. Localización

a) Comunidad Autónoma.— Principado de Asturias.

b) Provincia.— Asturias.

c) Municipio.— Mieres..

d) Ubicación.— Valdecuna.

II. Situación Jurídica

1. Titularidad

Privada.

2. Usuarios

La propiedad.

III. Datos administrativos

2. Incoación del expediente

a) Fecha de incoación del expediente.— 18 de diciembre de 1984.

b) Fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.— 15 de enero de 1985.

3. Instrucción

a) Instituciones que han emitido informe favorable.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y Universidad de Oviedo.

b) Fecha y Diario Oficial en que se publica la apertura del período de información pública y duración del mismo.

No procede al tramitarse el expediente por la Ley 1933, en relación con la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 16/85.

c) Ayuntamiento/s oído/s en el expediente. Mieres.

Dado en Oviedo, a 30 de marzo de 1995.—El Presidente del Principado, don Antonio Trevín Lombán. La Consejera de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, doña Amalia Valcárcel Bernaldo de Quirós.—6.083.

— • —

DECRETO 42/95, de 30 de marzo, por el que se declara «Bien de Interés Cultural» (Monumento) al Palacio del Vizconde Heredia en Villarejo, Mieres (Asturias)

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con fecha 18 de diciembre de 1984, incoó expediente de declaración como Monumento histórico-artístico a favor del Palacio del Vizconde Heredia, en Villarejo, Mieres (Asturias).

El citado expediente fue tramitado por esta Consejería, según lo dispuesto en el Real Decreto 3:149/1983, de 5 de octubre, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias, en materia de cultura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto, según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional, en el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.